



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, octubre cinco de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00903 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COOPERATIVA COMUNA
Demandado:	WILSON ABRAHAM VILLALBA MACHADO Y JULIA MARIA VILLALBA CASTRO
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA COMUNA y en contra de WILSON ABRAHAM VILLALBA MACHADO Y JULIA MARIA VILLALBA CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1.430.148), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 14131118. Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 19 de mayo de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un

traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JOSE DANIEL RIOS ZAPATA con c.c. 10.692.018 y T.P. 8175.845 del CSJ, como apoderado judicial del parte demandante.

4. De otro lado, lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, **SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, realizada por la parte demandada.**

5. No hay lugar a levantar medidas cautelares, por cuanto no se decretaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

294937e9b2865ccbb913b4a954ee051731a520abb9a41a6009ed22657554b6f5

Documento generado en 05/10/2021 05:38:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**